

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS



COMUNITAT VALENCIANA



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT VALENCIANA- ESTADO

El sistema de relaciones intergubernamentales derivado del ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles de gobierno genera una cierta interdependencia en aquellos ámbitos en los que existe confluencia de administraciones implicadas, motivo por el cual resulta necesaria la articulación de mecanismos capaces de canalizar estas relaciones. Uno de los instrumentos que conforman este sistema es la Comisión Bilateral que favorece la interacción de las administraciones públicas, de forma versátil y flexible, pero a la vez permanente, a fin de dar respuesta a los asuntos específicos de la Comunitat Valenciana.

La Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, reconoce un marco de relaciones interadministrativas más intensas y asume la interrelación competencial como una nueva realidad que requiere de instrumentos nuevos que atiendan las nuevas necesidades derivadas de la complejidad competencial.

En este sentido, la Generalitat Valenciana y el Estado manifiestan la necesidad de contribuir al diálogo institucional para el desarrollo de las políticas públicas, mediante la institucionalización de la Comisión Bilateral Generalitat Valenciana-Estado, dotándose de unas normas adecuadas de funcionamiento.

Así pues, la Comisión Bilateral Generalitat Valenciana-Estado, en su reunión del 21 de febrero de 2019, en su condición de órgano general y permanente de cooperación entre la Comunitat Valenciana y la Administración del Estado para el impulso y coordinación de las políticas comunes, adopta el presente

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT VALENCIANA- ESTADO

Artículo 1. Naturaleza.

La Comisión Bilateral Generalitat Valenciana-Estado es el órgano permanente de cooperación entre la Comunidad Autónoma y el Estado, sin perjuicio de otros órganos multilaterales y de la Comisión Mixta de Transferencias, para instrumentar la colaboración mutua en el ejercicio de las respectivas competencias, arbitrar mecanismos de cooperación en aquellos ámbitos en que confluya la actividad de ambas administraciones y servir de marco para la solución extraprocesal de conflictos competenciales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. La Comisión Bilateral Generalitat Valenciana-Estado, se rige por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno.

2. La Comisión Bilateral podrá reformar el Reglamento por acuerdo conjunto de las dos Delegaciones que la componen.

Artículo 3. Composición y participación en las reuniones.

La Comisión Bilateral estará constituida por cinco representantes de cada parte.

2. Corresponde a cada una de las partes que la constituyen designar las autoridades o cargos en las que recae esta representación; así como, en su caso, el régimen de delegaciones o sustituciones. La delegación de la asistencia o la sustitución de los representantes del Estado deberá recaer en una persona que ostente el cargo con rango de Secretaría de Estado o Subsecretaría, como mínimo. Por lo que respecta a la representación de la Generalitat Valenciana, la delegación de la asistencia o la sustitución de la misma deberá recaer en una persona que ostente la máxima representación de una Consellería o Secretaría Autonómica.

Artículo 3. Composición y participación en las reuniones.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS



COMUNITAT VALENCIANA



1. La Comisión Bilateral estará constituida por cinco representantes de cada parte.

2. Corresponde a cada una de las partes que la constituyen designar las autoridades o cargos en las que recae esta representación; así como, en su caso, el régimen de delegaciones o sustituciones. La delegación de la asistencia o la sustitución de los representantes del Estado deberá recaer en una persona que ostente el cargo con rango de Secretaría de Estado o Subsecretaría, como mínimo. Por lo que respecta a la representación de la Generalitat Valenciana, la delegación de la asistencia o la sustitución de la misma deberá recaer en una persona que ostente la máxima representación de una Consellería o Secretaría Autonómica.

3. La Presidencia de cada una de las representaciones podrá convocar a las reuniones de la Comisión Bilateral a aquellos cargos de otros Departamentos sectoriales con rango mínimo de Director General cuando la naturaleza y contenido de los asuntos a tratar justifique o aconseje su presencia, informando de tal circunstancia a la otra delegación

4. Toda modificación posterior de la composición de la Comisión se comunicará a la otra representación a través de la Secretaría Permanente.

Artículo 4. Presidencia.

La Presidencia de la Comisión Bilateral corresponderá, de forma alternativa y por periodos de tiempo anuales, que coincidirán con el año natural, a las personas que ostenten la Presidencia de cada una de las representaciones que forman la Comisión Bilateral.

2. Corresponde a la Presidencia de la Comisión Bilateral las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones de la Comisión y fijar el orden del día, con la conformidad de la otra representación.
- Presidir las sesiones de la Comisión y dirigir sus deliberaciones y debates.
- Desempeñar cualesquiera otras funciones que le encomiende la Comisión.

Artículo 5. Secretaría Permanente.

1. La Secretaría Permanente de la Comisión Bilateral se ejercerá, de forma conjunta, por las personas que se designen, una en representación de la Administración del Estado y otra en representación de la Generalitat Valenciana.

2. Cada uno de los dos miembros de la Secretaría Permanente será designado mediante el procedimiento interno que establezca la correspondiente administración y ejercerá, simultáneamente, las funciones de Secretaría de la representación propia, prestando apoyo la Presidencia de la misma en el ejercicio de las actividades de coordinación interna que procedan.

3. Cada una de las representaciones dará cuenta a la otra de la designación de la persona que ocupe la Secretaría de la delegación, que será miembro de la Secretaría Permanente.

4. Corresponden a la Secretaría Permanente las siguientes funciones:

- Preparar las reuniones de la Comisión.
- Elaborar el Acta de cada reunión.
- Extender certificados de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- Elaborar, recabar y distribuir la documentación que sea necesaria para el tratamiento de los asuntos.
- Intercambiar información sobre el ejercicio de las actividades administrativas respectivas que tengan referencia con la finalidad y contenido de la Comisión.
- Efectuar el seguimiento de las actividades de los órganos de apoyo de la Comisión Bilateral, informando a ésta de dichas actividades.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento y fijación del orden del día.

1. La Comisión Bilateral se reunirá cuando lo acuerden los Presidentes a solicitud de una de las partes.

2. El orden del día de cada una de las reuniones es establecido por la Presidencia de la Comisión, con la

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS



COMUNITAT VALENCIANA



conformidad de la Presidencia de la otra representación.

3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión se efectuará por la Presidencia con la antelación suficiente y, en todo caso, irá acompañada del orden del día y de la documentación que se estime necesaria.

4. Por unanimidad de los miembros de la Comisión podrán ser incluidas para su debate correspondiente y, en su caso, adopción de los acuerdos que se consideren oportunos, aquellas cuestiones que no figurasen en el orden del día.

Artículo 7. Funciones.

La Comisión Bilateral Generalitat Valenciana-Estado como órgano general y permanente de relación entre la Generalitat Valenciana y la Administración del Estado, para el seguimiento, impulso y coordinación de las políticas comunes actuará conforme a los principios de lealtad institucional, coordinación, cooperación y colaboración, establecidos en el artículo 59.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

A tal fin, la Comisión Bilateral ejercerá las siguientes funciones:

- a) Impulsar la realización de actuaciones y planes conjuntos para el desarrollo de las políticas comunes y, en su caso, suscribir los oportunos convenios de colaboración.
- b) Diseñar mecanismos de colaboración mutua en las distintas áreas en que pueda confluir la actividad de ambas administraciones.
- c) Servir de instrumento para prevenir conflictos entre ambas administraciones.
- d) Arbitrar propuestas de solución a cuestiones que interesen a ambas partes en asuntos de su competencia.
- e) Examinar cualesquiera asuntos que afecten a ambas partes y en particular, los que tengan por objeto evitar o intentar resolver por vía extraprocesal conflictos de competencia.

En ningún caso, los acuerdos adoptados como consecuencia del ejercicio de las funciones señaladas

podrán suponer renuncia al ejercicio de las competencias propias de las respectivas partes.

Artículo 8. Régimen de adopción de acuerdos.

1. La Comisión adoptará sus decisiones y acuerdos con la conformidad de las dos representaciones.

2. Los acuerdos serán formalizados mediante la firma de los dos miembros de la Secretaría Permanente y de la Presidencia de ambas representaciones; lo que podrá producirse en la propia reunión de la Comisión en la que son adoptados o en un momento posterior.

3. En aquellos supuestos en que ambas representaciones lo estimen adecuado, tras considerar el contenido y efectos de los mismos, los Acuerdos podrán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Artículo 9. Actas.

1. Por la Secretaría Permanente se levantará acta consensuada de cada sesión de la Comisión Bilateral, que será visada por la Presidencia.

2. El acta contendrá los siguientes extremos:

- a) Indicación de las personas que asistan.
- b) Orden del día de la reunión.
- c) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se ha celebrado.
- d) Puntos principales de las deliberaciones.
- e) Contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, así como las conclusiones a las que haya llegado la Comisión Bilateral.

3. Las Actas se extenderán en duplicado ejemplar.

4. Las Actas se redactarán en los idiomas castellano y valenciano, prevaleciendo la versión en castellano en caso de discrepancias interpretativas.

Artículo 10. Subcomisiones y órganos de apoyo de la Comisión Bilateral.

1. Para el tratamiento especializado de las cuestiones

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS



COMUNITAT VALENCIANA



que le competen, la Comisión Bilateral podrá crear Subcomisiones y órganos de apoyo, denominados Grupos de Trabajo. A tal efecto, la Comisión Bilateral ordenará el trabajo de estos órganos y conocerá en cada una de sus reuniones del trabajo y actividad por ellos desarrollados.

2. Con carácter permanente se crean las siguientes Subcomisiones:

- Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos.
- Subcomisión de Colaboración y Cooperación.
- Subcomisión de Infraestructuras.

3. Las subcomisiones permanentes estarán constituidas por los miembros designados por cada una de las partes y las personas que ocupen las respectivas Secretarías. Asimismo, se podrá invitar a las reuniones a representantes de otros departamentos cuando la naturaleza de los asuntos justifique o aconseje su presencia, informando de esta circunstancia a la otra delegación.

4. Cada Subcomisión podrá crear los Grupos de Trabajo dependientes de las mismas que se consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades. Los Grupos de Trabajo estarán constituidos, en términos paritarios, por el personal que cada parte considere oportuna, en función de los temas a tratar.

5. Corresponde a la Secretaría Permanente establecer los mecanismos de coordinación de la actividad de las Subcomisiones y los Grupos de Trabajo que pudieran crearse, y elevar a la Comisión Bilateral la información que proceda, para que esta pueda conocer y evaluar el estado de los trabajos realizados por las Subcomisiones y Grupos de Trabajo.

6. De acuerdo con las funciones que les correspondan o que les hayan sido expresamente atribuidas por la Comisión, las subcomisiones y los grupos de trabajo podrán adoptar los acuerdos correspondientes, de los cuales se da cuenta a la Comisión Bilateral, en la primera reunión subsiguiente que tenga lugar.

Artículo 11. Composición y funcionamiento de la Comisión en el supuesto previsto en el artículo 33 de la

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

En el supuesto contemplado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos desempeñará las funciones atribuidas a la Comisión Bilateral en el precepto citado.

Esta Subcomisión actúa de acuerdo con el procedimiento y método de trabajo que se detalla.

1. Cuando uno de los Gobiernos considere que existen fundados motivos para interponer un recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley, podrá instar la convocatoria de la reunión de la Subcomisión para la adopción del correspondiente acuerdo de iniciación de las negociaciones, antes de que se cumplan los tres meses desde la publicación de la norma, a efectos de que la Comisión considere la aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de enero, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

2. A results de lo anterior, en el seno de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos se podrá adoptar el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias.

Dicho acuerdo se pondrá en conocimiento de la Presidencia del Tribunal Constitucional, en todo caso, por la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley sometida a conocimiento de la Subcomisión, a los efectos de ampliación del plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Asimismo, se dispondrá la publicación del mismo en los respectivos Diarios Oficiales.

3. Por acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos podrá crearse un Grupo de Trabajo para el análisis y estudio de las discrepancias existentes, y a fin, todo ello, de evitar el recurso de inconstitucionalidad previsto en el referido artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS



COMUNITAT VALENCIANA



4. Cuando el Grupo de Trabajo concluya con una propuesta de solución de las discrepancias se formalizará el correspondiente Acuerdo. Se procederá de igual modo si el Grupo de Trabajo constata la imposibilidad de convenir una propuesta conjunta.

Artículo 12. Memoria anual.

Anualmente la Comisión Bilateral Generalitat Valenciana- Estado elaborará una Memoria de su actividad y trabajo desarrollado.

Disposición final.

Se deja sin efecto el anterior reglamento de la Comisión publicado por orden de 25 de julio de 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo de constitución de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat Valenciana y de aprobación de sus normas de funcionamiento.
